



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD

VISTO: el EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD, la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149” (en adelante LOMPD), la “Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156” (en adelante LAF), el decreto reglamentario N° 1344/2007 de dicha ley (en adelante DRLAF), las Resoluciones DGN N° 358/19, N° 359/19, N° 360/19, RDGN-2019-1071-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2019-1072-E-MPD-DGN#MPD; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la propuesta efectuada por la Oficina de Administración General y Financiera tendiente a que se proceda a la ampliación del Fondo Rotatorio correspondiente al Servicio Administrativo Financiero 361 y, como consecuencia de ello, al incremento de los sistemas que lo conforman, como así también de los importes de Gastos de Funcionamiento y de los importes de Gastos por Caja Chica (conforme IF-2021-00008233-MPD-SGAF#MPD).

Ello exige que, de modo preliminar, se describan los antecedentes que le sirven de base al presente acto administrativo.

I.1.- La Oficina de Administración General y Financiera realizó un análisis detallado de la situación actual de los importes establecidos en la Resolución DGN N° 360/19, que conforman los distintos ítems del Fondo Rotatorio y efectuó una serie de consideraciones.

I.1.1.- En primer lugar propuso que el importe correspondiente a la conformación del sistema de Fondo Rotatorio Interno sea incrementado a la suma de pesos doce millones doscientos cuarenta mil (\$ 12.240.000,00);

I.1.2.- En segundo término propuso ampliar el importe del Fondo Rotatorio interno a la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000,00).

I.1.3.- Luego propició que el importe correspondiente al sistema de Gastos de Funcionamiento sea incrementado a la suma de pesos cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos (\$ 5.455.500).

En tal sentido, propició que se aprueben gastos de funcionamiento a las Defensorías Públicas Tutorías y Curadurías y a las Defensorías Públicas de Víctima y estableció el período en el que deberán ser rendidos

I.1.4.- En cuarto lugar expresó que resultaba necesario que el importe correspondiente al sistema de Gastos de Funcionamiento por Visitas Carcelarias sea incrementado a la suma de pesos seiscientos veinticinco mil (\$ 625.000).

I.1.5.- En quinto lugar, sostuvo que el importe correspondiente al sistema de Gastos por Caja Chica debía incrementarse a la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil quinientos (\$ 159.500).

Para ello efectuó un detalle de órganos entre los cuales se efectuaría la distribución de los fondos, como así también de los importes que le corresponderían a cada uno.

I.1.6.- Que para fundar los incrementos propuestos sostuvo que *“...la presente actualización se fundamenta en virtud del escenario económico-financiero que atraviesa el país en los últimos años, generando volatilidad e incertidumbre de los mercados, deterioro en el poder adquisitivo de la moneda, e incrementos sustanciales en los bienes y servicios. Aquí corresponde mencionar que la última actualización realizada en los montos asignados data del mes marzo de 2019”*.

Que además destacó que *“...dicha situación se ve agravada en la demora y reprogramación de los pagos que efectúa el Tesoro de la Nación (entre 30 y 40 días), repercutiendo directamente no sólo con las obligaciones de este Ministerio, sino también en el retraso de ingreso y recupero de gastos, generando ello una iliquidez de fondos para este organismo”*.

Siguiendo esa línea argumentativa expresó que *“Dicha actualización resulta necesaria a fin de mejorar el desenvolvimiento de las necesidades y funcionamiento de las distintas dependencias, como así también, brindar una mayor capacidad para que las distintas dependencias puedan contar con los elementos para incrementar las medidas preventivas frente al virus COVID-19 y demás necesidades que demandará la adaptación a las nuevas medidas y modalidades de trabajo en torno a dicho efecto.*

Para la presente cuantificación, se consultó el índice de precios al consumidor proporcionado por el INDEC, el cual acumuló una variación del (70%) durante los años 2019 y 2020”.

Por otra parte agregó que *“...a fin de un mejor desenvolvimiento se estima necesario otorgar gastos de funcionamiento a las Defensorías Públicas Tutorías y Curadurías y a las Defensorías Públicas de Víctima (incluidas en el ítem Defensorías Públicas Oficiales del anexo 1), como así también se contempló a futuro un incremento en el monto de gastos de funcionamiento por visitas carcelarias”* (ver IF-2021-00008233-MPD-SGAF#MPD).

Finalmente, por medio del IF-2021-00017298-MPD-SGAF#MPD señaló que respecto al incremento del monto aprobado oportunamente mediante RDGN-2019-1072-E-MPD-DGN#MPD para *"Gastos de Funcionamiento por visitas carcelarias en ciudades distintas a aquellas en las cuales tienen su asiento las*

Defensorías y las Unidades de Defensa para la implementación del CPPF”, es necesario elevar el mismo a la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000).

I.2.- Por su parte, la Dirección General de Administración, mediante IF-2021-00009928-MPD-DGAD#MPD, vertió una serie de consideraciones en torno a la propuesta efectuada por la Oficina de Administración General y Financiera.

Así las cosas, señaló que el incremento del Fondo Rotatorio es del 70%, de acuerdo con el siguiente detalle: **i)** Fondo Rotatorio Interno, cuyo incremento ronda en el 33%; **ii)** Gastos de Funcionamiento, cuyo incremento equivale al 137%; **iii)** Visitas Carcelarias, cuyo incremento representa el 108%; y **iv)** Caja Chica, cuyo incremento equivale al 56% (por cuestiones de brevedad corresponde remitirse al cuadro comparativo del informe aludido).

A mayor abundamiento destacó que *“...una ampliación del fondo rotatorio no implica un incremento de crédito presupuestario, sino de cambio en el sistema de pagos, incrementándose el financiamiento por C-43 y reduciéndose los pagos por C-41 en la misma cuantía, quedando constante el presupuesto de la Defensoría General de la Nación”*.

Por último, señaló que *“...de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado. En lo que respecta a ejercicios futuros se tendrá en cuenta para las sucesivas formulaciones presupuestarias”*.

I.3.- Por su parte, el Departamento de Tesorería expresó –mediante Informe del 11 de marzo de 2021 (IF-2021-00012031-MPD-DGAD#MPD) que no tenía objeciones financieras que formular.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes, corresponde entonces exponer los motivos por los cuales resulta conducente aprobar la ampliación del importe del Fondo Rotatorio –y por consiguiente de los sistemas de Fondo Rotatorio Interno, Gastos de Funcionamiento, Gastos de Funcionamiento por Visitas Carcelarias, y Caja Chica que lo integran–, en el sentido propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- En primer lugar deviene necesario traer a colación las principales disposiciones normativas aplicables en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa.

II.1.1.- Como primera medida, corresponde traer a colación la LAF y el DRLAF.

II.1.1.1.- La LAF dispone en la parte pertinente de su artículo 34 que *“A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, **excepción hecha de las Jurisdicciones del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PUBLICO que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.432, en su artículo 5°, primer párrafo de la Ley N° 23.853 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.946, respectivamente**”* (destacado propio).

Por su parte, el artículo 35 determina que ***“Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley”*** (negrita propia).

Finalmente, debe traerse a colación el artículo 81, que prevé, en su parte pertinente, que ***“Los órganos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.// Los gastos que se realicen a través del régimen de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas o similares, quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”***.

II.1.1.2.- Abordado el DRLAF, cuadra traer a consideración el artículo 35, en tanto y en cuanto reglamenta las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, y fija una serie de pautas. En particular, el inciso g) dispone que ***“El PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, según su propia normativa”***.

Luego, el artículo 81 reglamenta lo atinente a los fondos destinados al Fondo Rotatorio. Así, el inciso e) dispone que ***“Los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, y asignados a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA”***. Mientras que el inciso f) reglamenta un límite específico, al prever –en su parte pertinente– que ***“Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del presente artículo, con independencia de su fuente de financiamiento”***.

II.1.2.- Alcanzado el presente punto, corresponde entonces plasmar las principales disposiciones de la LOMPD.

Así, el artículo 3 determina que el Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Mientras que en su artículo 63 prevé que ***“El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto”***.

Por su parte, el artículo 35 regula los deberes y funciones de la máxima autoridad de este Ministerio. A

través de su inciso r) determina que tiene la potestad de “(o)rganizar y reglamentar el Organigrama General de la Defensoría General de la Nación, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas”. Mientras que en su inciso s) prevé la de “(d)isponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente”.

II.1.3.- Para finalizar, deben traerse a colación las disposiciones pertinentes del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19.

i) En lo que concierne a los importes de cada uno de los sistemas de gastos que conforman el Fondo Rotatorio, es dable indicar que el artículo 1 estipula que serán determinados mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo.

ii) En lo que respecta a los gastos de funcionamiento, debe tenerse presente que el artículo 22 prevé que serán asignados a las dependencias correspondientes mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad de este Ministerio.

iii) En lo relativo a gastos de funcionamiento por visitas carcelarias, el artículo 29 establece que las Defensorías Públicas del Interior del país, contarán con una asignación por gastos de funcionamiento por visitas carcelarias en ciudades distintas a aquellas en las cuales tienen su asiento las Defensorías, por las sumas establecidas mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo.

iv) En lo que atañe a los gastos por caja chica, el artículo 34 dispone que contarán con una asignación por Caja Chica las Dependencias que se detallarán mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo.

II.1.4.- Por su parte, es dable destacar que por medio de la Resolución DGN 360/19 se dejó sin efecto la Resolución DGN N° 1835/17, se amplió el Fondo Rotatorio de este Ministerio Público de la Defensa y se establecieron los montos correspondientes al Fondo Rotatorio Interno, Gastos de Funcionamiento, Gastos de Funcionamiento por Visitas Carcelarias y Caja Chica (por cuestiones de brevedad y celeridad, corresponde remitirse a las valoraciones allí expuestas).

Por otro lado, a través del punto II de la RDGN-2019-1071-E-MPD-DGN#MPD se aprobó la asignación de fondos mediante el sistema de ejecución de presupuesto “*GASTOS DE FUNCIONAMIENTO*” a diversas dependencias.

Finalmente, por medio del punto II de la RDGN-2019-1072-E-MPD-DGN#MPD se aprobó la asignación de fondos mediante el sistema de ejecución de presupuesto “*GASTOS DE FUNCIONAMIENTO por visitas carcelarias en ciudades distintas a aquellas en las cuales tienen su asiento las defensoría y, las unidades de defensa para la implementación del CPFF*”.

II.2.- Descripto que fuera el marco normativo, y en virtud de las valoraciones vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera y la Dirección General de dicha Oficina, es posible concluir que resulta oportuno proceder a la ampliación e incremento de los importes de los sistemas que conforman el Fondo Rotatorio, pues se erigen como una medida tendiente a garantizar la efectiva prestación del servicio de

defensa pública que la Constitución Nacional, la Ley N° 27.149 y demás normas aplicables han encomendado a este Ministerio Público de la Defensa.

A igual solución cabe arribar en relación a la asignación de fondos por gastos de funcionamiento, gastos de funcionamiento por visitas carcelarias y caja chica.

En consecuencia, corresponde que se aprueben las nuevas escalas y las correspondientes asignaciones de fondos a las Defensorías Públicas Oficiales, programas, comisiones y demás áreas detallados en los Anexos del presente acto administrativo.

III.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal para que se proceda a la modificación y actualización de la reglamentación del Fondo Rotatorio, pues consideró que el criterio propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera y la Dirección General de Administración lucía razonable.

IV.- Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- DEJAR SIN EFECTO el punto II de la RDGN-2019-1071-E-MPD-DGN#MPD, el punto II de la RDGN-2019-1072-E-MPD-DGN#MPD y los puntos II, III y VI de la Resolución DGN N° 360/19.

II.- AMPLIAR el Fondo Rotatorio de la Defensoría General de la Nación a la suma total de pesos doce millones doscientos cuarenta mil (\$ 12.240.000,00).

III.- APROBAR los importes de los sistemas que conforman el Fondo Rotatorio de la Defensoría General de la Nación, que como Anexo I se encuentran en el archivo embebido que integra la presente (de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19).

IV.- APROBAR la asignación de fondos en concepto de Gastos de Funcionamiento a las Dependencias detalladas en el Anexo II que como archivo embebido integra la presente y **ESTABLECER** que deberán ser rendidos en el período allí detallado (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19).

V.- APROBAR la asignación de fondos en concepto de Gastos por Caja Chica a las Dependencias detalladas en el Anexo III que se encuentra en el archivo embebido que integra la presente (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del anexo I de la Resolución DGN N° 358/19).

VI.- APROBAR la asignación de Gastos de Funcionamiento por Visitas Carcelarias en ciudades distintas a aquellas en las cuales tienen su asiento las Defensorías y las Unidades de Defensa para la implementación del CPPF, que como Anexo IV se halla en el archivo embebido que integra la presente.

VII.- DETERMINAR que los nuevos montos de Gastos de Funcionamiento comiencen a regir a partir del segundo trimestre y el aumento de los gastos por visitas carcelarias a partir del tercer cuatrimestre.

VIII.- REMÍTASE copia a la Oficina de Administración General y Financiera a los fines pertinentes.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, publíquese en la página web del organismo y, oportunamente, archívese.